

SECRETARIA. Santiago de Cali, 29 de julio de 2024, pasa al despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la demandada COLFONDOS SA, subsano en forma oportuna el llamamiento en garantía respecto de la a la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** Sírvase proveer.



ESCARLETTE DIAZGRANADOS PAREJO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.1894

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CATALINA COCK VELEZ
DDO: COLPENSIONES Y OTROS
RAD: 2024-00045

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, observándose que la parte demandada la **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS**, subsanó en legal forma y dentro del término establecido el llamado en garantía, se procede a revisar el misma, vislumbrándose que reúne los requisitos establecidos en el Art. 64 del C.G.P., por lo tanto se admitirá el presente llamado; que permite a quien ha obtenido una póliza de seguros, exigir a la compañía que ha otorgado dicha póliza, el pago de las obligaciones que pudieren resultar en un proceso.

La asegurada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** suscribió la PÓLIZA, distinguidas con el **No.0209000001-1** para las vigencias entre el 01 de enero de 1995 hasta el 31 de diciembre de 2000, con la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

A folios 121 al 130 del archivo No.17 del expediente digital reposan copias de la pólizas de seguro, distinguida con el **No.0209000001-1**, que suscribieron COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y la aseguradora ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., lo que permiten concluir que dicha petición reúne los requisitos del artículo 65 del C.G.P, aplicable por analogía a estas diligencias conforme lo prevé el artículo 145 del C. P. L., a lo cual se suma que a la luz del artículo 77 de la Ley 100 de 1993, de comprobarse que le asiste razón al demandante, la aseguradora ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., podría asumir obligación frente a aquél en relación con la póliza que suscribieron con la demandada. En consecuencia, es procedente integrar al proceso en tal calidad a la aseguradora ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Por lo cual **RESUELVE**

PRIMERO: ADMITIR el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** presentado por la demandada **COLFONDOS SA** contra la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE en la forma y términos dispuestos y conforme a la Ley 2213 de 2022, de la presente providencia la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, como llamada en garantía, y córrasele traslado por el término que ordena la ley a fin que de contestación.

TERCERO: ADVIERTASE a **COLFONDOS SA**, que si no logra la notificación a la llamada en garantía dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación de este auto, el llamamiento será ineficaz (Art. 66 C.G.P.).

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

(Se suscribe con firma electrónica)
JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

SS//2024-00045



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Call - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f623ab04066f46c9552b379a0df178adc0d856daf84ee5b53fd8b7ef39b89ba**
Documento generado en 29/07/2024 07:29:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>